

Informe secretarial: Verifico Su Señoría que para el presente proceso no existen embargo de remanentes ni sumas dinerarias consignadas en el sistema de depósitos del Banco Agrario. A Despacho para proveer.

Paola Alexandra Martínez García.

Secretaria



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00051 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía prendaria
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ferney Andrés Areiza Chavarría
Decisión	Termina proceso por pago. Ordena levantar medidas cautelares. Ordena cancela gravamen prendario. Ordena devolución del vehículo al demandado.

El apoderado de la parte actora ha cumplido el requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto del 19 de octubre de la corriente anualidad, informando que la orden de aprehensión del automotor cautelado, fue ordenada por el Inspector de Policía Urbano, Categoría Primera y Especial con funciones de Tránsito del Municipio de Medellín, José Fernando García Álvarez y que, además, el mismo, se encuentra bajo la administración del parqueadero de Servicios Integrados Automotriz S.A.S.

Así entonces, se verifica la hipótesis establecida en el artículo 461 del Código General del Proceso, que establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En este caso, el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, manifiesta que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación

reclamada y, por tanto, solicita la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la consecuente devolución física del automotor cautelado y aprehendido.

La solicitud es procedente ya que la circunstancia del pago agota el propósito del presente proceso, puesto que una vez se realiza éste, carece de objeto seguir con el trámite de ejecución. Se accederá pues a las solicitudes del libelista y además de éstas, dispondrá el Despacho la cancelación del gravamen prendario.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso de ejecución incoado por Bancolombia S.A., en contra de Ferney Andrés Areiza Chavarría; por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento del embargo y del gravamen prendario suscrito el 16 de abril de 2019 por las partes procesales, registrado el 21 de mayo de 2019 y que recaen sobre el vehículo de placas TAX 252 adscrito a la Secretaría de Movilidad y Servicios de Girón S.A.S. Comuníquese lo anterior a la entidad de tránsito referida, para que proceda en el menor tiempo posible.

Tercero: Ordenar el levantamiento del secuestro del vehículo de placas TAX 252 adscrito a la Secretaría de Movilidad y Servicios de Girón S.A.S y la consecuente rendición final de cuentas de la secuestre Encargos & Embargos S.A.S. Comuníquese lo anterior a la dependencia administrativa referida y a la auxiliar de la justicia, para que proceda en el menor tiempo posible.

Cuarto: Ordenar al Inspector de Policía Urbano, Categoría Primera y Especial con funciones de Tránsito, José Fernando García Álvarez o quien haga sus veces; la cancelación de la orden de aprehensión número 072-2022, radicado 202210155380, del 16 de mayo de 2022, proferida para el vehículo de placas TAX 252 adscrito a la Secretaría de Movilidad y Servicios de Girón S.A.S. Comuníquese lo anterior a la dependencia administrativa referida, para que proceda en el menor tiempo posible.

Quinto: Se ordena que la entidad Servicios Integrados Automotriz S.A.S., responsable del parqueadero, devuelva al señor Ferney Andrés Areiza Chavarría, el vehículo de placas TAX 252 adscrito a la Secretaría de Movilidad y Servicios de Girón S.A.S. Para el efecto coordinará lo correspondiente con la Inspección de Policía de Tránsito y la secuestre designada Encargos & Embargos S.A.S. Comuníquese lo anterior a la entidad referida, para que proceda en el menor tiempo posible.

Sexto: Se acepta la renuncia a términos manifestada por el apoderado de la parte demandante. Para la parte demandada, corren los términos en normalidad.

Séptimo: Sin condena en costas.

Octavo: Archívese.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea22bf3632c789e63ea6a8822f80f9a1d9a3a9701dacddc1dc8229e02712626a**

Documento generado en 08/11/2022 11:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>